



Asamblea General

Distr. limitada
31 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

61^{er} período de sesiones

Viena, 28 de marzo a 8 de abril de 2022

Proyecto de informe

V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. De conformidad con la resolución [76/76](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 7, titulado:

“Cuestiones relativas a:

- a) la definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
- b) el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”.

2. Formularon declaraciones en relación con el tema 7 del programa representantes Colombia, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, México, el Reino Unido, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de). El representante de Marruecos hizo una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

3. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría que contenía información recibida de los Estados miembros de la Comisión sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.27](#));

b) Nota de la Secretaría en la que figuraban las respuestas recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los observadores permanentes ante la Comisión a las preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.18](#));



c) Nota de la Secretaría en la que figuraban las opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/1112/Add.11](#));

d) Nota de la Secretaría que contenía información recibida de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de observadores permanentes ante la Comisión en relación con cualquier caso práctico que justificase la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/1226/Add.2](#)).

4. La Subcomisión escuchó una ponencia titulada “Propuesta de régimen jurídico del espacio cercano para separar el espacio aéreo del espacio ultraterrestre”, a cargo de los observadores de la Asociación Internacional para el Avance de la Seguridad Espacial.

5. Se expresó la opinión de que la falta de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre podía crear una inseguridad jurídica que podría afectar a la aplicación del derecho del espacio ultraterrestre y el derecho aeronáutico y de que, para reducir la posibilidad de que surgieran controversias entre los Estados, era preciso aclarar las cuestiones relativas a la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo y al ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos que regulaban el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que la Comisión debería facilitar las deliberaciones entre los Estados miembros en torno a la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre como fundamento jurídico para que los Estados pudieran ejercer su soberanía sobre el espacio aéreo y efectuar actividades en el espacio ultraterrestre.

6. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre era importante para hacer frente al aumento de las actividades en el espacio ultraterrestre, incluidas las actividades comerciales.

7. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre guardaba un vínculo estrecho con cuestiones de seguridad.

8. Se expresó la opinión de que las cuestiones que se tenían en cuenta para fijar el límite del espacio ultraterrestre en entre los 100 km y los 110 km sobre el nivel del mar se basaban en aspectos amplios, entre ellos, características científicas, técnicas y físicas, a saber, las capas atmosféricas, la altitud que podían alcanzar las aeronaves, el perigeo de los vehículos espaciales y la línea de Karman.

9. Se expresó la opinión de que los vuelos suborbitales, los drones y otros resultados del desarrollo tecnológico debían figurar entre los temas que se examinasen durante las deliberaciones en torno a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

10. Se expresó la opinión de que estaba aumentando considerablemente la necesidad de regular jurídicamente la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, a los que se aplicaban regímenes jurídicos internacionales fundamentalmente distintos, entre otros aspectos, en lo que atañía a definir los límites físicos de la soberanía de los Estados sobre su territorio y velar por la seguridad nacional de estos, así como crear las condiciones necesarias para lograr la sostenibilidad a largo plazo y la seguridad de las actividades en el espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión consideraba también que la delimitación del espacio ultraterrestre debería considerarse únicamente una definición de los límites del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre desde el punto de vista de los diferentes regímenes jurídicos.

11. Se expresó la opinión de que al regular los lanzamientos orbitales y suborbitales se deberían tener en cuenta el propósito y la función de la misión. No era necesario definir dónde comenzaba el espacio para regular esas actividades y tampoco existía la obligación de hacerlo al examinar futuros enfoques de la gestión del tráfico espacial.

12. Se expresó la opinión de que no era necesario tratar de definir o delimitar jurídicamente el espacio ultraterrestre. El marco actual no había planteado dificultades prácticas. Dada la situación, intentar definir o delimitar el espacio ultraterrestre sería un ejercicio teórico innecesario que podría complicar involuntariamente las actividades existentes y tal vez impediría adaptarse a los continuos avances tecnológicos. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que el marco vigente

debía seguir operativo hasta que se demostrase la necesidad de definir o delimitar el espacio ultraterrestre y existiese un fundamento práctico para hacerlo.

13. Se expresó la opinión de que, dado que la utilización y la comercialización del espacio ultraterrestre iban en aumento, la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre cobraba cada vez más importancia y era un asunto jurídico esencial que tenía consecuencias prácticas para los vuelos en el espacio aéreo y suborbitales, así como para las actividades en el espacio ultraterrestre.

14. Se expresó la opinión de que existía una relación entre el establecimiento de un sistema de gestión del tráfico espacial y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. También existía una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión también era del parecer de que, antes de proceder a explotar el espacio ultraterrestre, era necesario abordar esas cuestiones de manera que se salvaguardasen la economía, la seguridad y otros intereses de todos los Estados, de conformidad con el espíritu del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

15. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre era un tema importante que debía mantenerse en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y de que debería proseguir la labor a ese respecto, dado que los regímenes jurídicos aplicables al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre eran diferentes.

16. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado y no debía ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, ni por medio del uso o la ocupación, ni por ningún otro medio.

17. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria debía utilizarse de manera racional y ponerse al alcance de todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello daría a los Estados acceso a la órbita geoestacionaria en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la ubicación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta los procesos de la UIT y las normas y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

18. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la utilización de la órbita geoestacionaria debía regirse por las disposiciones aplicables del derecho internacional y conforme al principio de no apropiación del espacio ultraterrestre, a fin de velar por un acceso garantizado y equitativo a las posiciones orbitales en la órbita geoestacionaria según las necesidades de todos los países, en particular los países en desarrollo y los países situados en determinadas zonas geográficas.

19. Se expresó la opinión de que la Subcomisión debería establecer un grupo de trabajo en relación con el tema 7 b) del programa y ampliar el alcance del tema de modo que incluyera el examen del acceso equitativo a otras órbitas satelitales, además de la órbita geoestacionaria; que el tema del programa de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos conexo debería ampliarse para poder examinar los aspectos técnicos de la cuestión; que debería establecerse un panel intergubernamental de expertos, y que se debería cooperar con la UIT en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la utilización razonable de los recursos orbitales, como se propone en los documentos de sesión A/AC.105/C.2/2021/CRP.21 y A/AC.105/C.2/2021/CRP.26.

20. Se expresó la opinión de que la órbita geoestacionaria debía considerarse una zona específica y única del espacio ultraterrestre que requería una gobernanza técnica y jurídica específica y, por ello, debía estar sujeta a un régimen sui generis. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que en dicho régimen sui generis se debían formular con detalle algunos principios jurídicos relativos a la utilización de la órbita geoestacionaria, como los de acceso equitativo, libertad de uso, no apropiación y utilización con fines exclusivamente pacíficos, y de que la formulación de esos principios debía sentar las bases de un régimen jurídico amplio que se aplicaría en forma

de reglamento técnico en el marco de la UIT. La delegación que expresó esa opinión también consideraba que la Subcomisión debía formular esos principios jurídicos y presentarlos a la UIT como recomendaciones.

21. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era prerrogativa de la UIT garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y de los recursos de las órbitas satelitales.

22. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Subcomisión debería tratar de establecer un régimen que en el futuro garantizase la utilización equitativa y sostenible de la órbita geoestacionaria con fines pacíficos y no dejar ese asunto enteramente en manos de la UIT.

23. Se expresó la opinión de que la Subcomisión debería prestar especial atención a las deliberaciones que tenían lugar en el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT en relación con los obstáculos que impedían proporcionar un acceso equitativo a la órbita geoestacionaria y debería invitar a la UIT a incluir una nueva sección en su informe anual sobre el espacio en la que efectuara su propio análisis del grado de equidad del acceso a los recursos orbitales y presentase los avances y los resultados logrados por la UIT en relación con las cuestiones pertinentes.

24. Se expresó la opinión de que la equidad del acceso a la órbita geoestacionaria se garantizaba mediante el suministro gratuito de los recursos del Sistema de Posicionamiento Global de los Estados Unidos y de diversos datos meteorológicos y de alerta, como información sobre huracanes, erupciones volcánicas, inundaciones efluentes, sequías y otras cuestiones medioambientales conexas, así como datos de rastreo de tormentas procedentes de satélites meteorológicos; el suministro de datos e información obtenidos por los satélites meteorológicos polares y el satélite geoestacionario operacional del medio ambiente, y el Sistema Internacional de Satélites de Búsqueda y Salvamento (COSPAS-SARSAT), mediante el cual los buques, aeronaves y otras embarcaciones con dificultades transmitían su necesidad de ayuda y su ubicación.

25. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario mantener la cuestión en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos con el fin de elaborar mecanismos adecuados para velar por la sostenibilidad de la órbita geoestacionaria y el acceso equitativo a ella.

XI. Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial

26. De conformidad con la resolución 76/76 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 13 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial”, como cuestión concreta y tema de debate.

27. Los representantes de Alemania, Austria, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Japón, Malasia, México y los Países Bajos formularon declaraciones en relación con el artículo 13. También formuló una declaración el observador de Square Kilometre Array Observatory. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

28. La Subcomisión señaló que, dado que el volumen y la diversidad de las actividades en el espacio ultraterrestre seguían aumentando, las normas, las reglas y los principios que regían esas actividades también debían cambiar y adaptarse para garantizar la seguridad y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre, y que la gestión del tráfico espacial debía examinarse en ese contexto.

29. Se informó a la Subcomisión de varias medidas que se habían adoptado o se había previsto adoptar a nivel nacional, regional e internacional para mejorar la seguridad y la sostenibilidad de los vuelos espaciales. Entre esas medidas figuraba reforzar el

conocimiento de la situación en el medio espacial y poner en común información relativa a la coordinación del tráfico espacial; elaborar y aplicar normas, políticas y prácticas transparentes y abiertas que sentasen la base de la coordinación del tráfico espacial entre naciones; registrar los objetos espaciales; emitir notificaciones previas a los lanzamientos; prestar servicios para evitar las colisiones de vehículos espaciales, así como servicios de reentrada y fragmentación, mediante el desarrollo y la puesta en funcionamiento de capacidades de vigilancia y seguimiento de objetos espaciales; elaborar directrices para realizar tareas de mantenimiento en órbita y emitir alertas de conjunción; comunicar los planes de lanzamiento anuales; elaborar técnicas de remoción de desechos espaciales, y llevar a cabo una labor internacional de coordinación, por conducto de la UIT, para la gestión de radiofrecuencias y órbitas geoestacionarias. La Subcomisión hizo notar la elaboración del enfoque común de la Unión Europea en materia de gestión del tráfico espacial, presentado en febrero de 2022.

30. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, debido al carácter transversal de la gestión del tráfico espacial, que comprendía aspectos normativos, jurídicos y técnicos, el examen del tema podía encomendarse tanto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos como a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a fin estudiar el tema con un enfoque más completo.

31. Se expresó la opinión de que la gestión del tráfico espacial, entendido como conjunto coherente de disposiciones técnicas y normativas, era indispensable para garantizar unas condiciones de seguridad en el acceso al espacio ultraterrestre, en las operaciones en el espacio ultraterrestre y en el retorno a la Tierra desde el espacio ultraterrestre y que, para que la gestión del tráfico espacial fuese eficaz, era preciso alcanzar un acuerdo a nivel internacional fundamentado en el derecho internacional, el consenso multilateral y la cooperación internacional con miras a la elaboración de normas técnicas y operacionales de comportamiento responsable en el espacio ultraterrestre, con el objetivo a largo plazo de establecer un régimen internacional destinado exclusivamente a la gestión del tráfico espacial que tuviese fuerza vinculante. La delegación que expresó esa opinión acogió con satisfacción la intención expresada en el informe del Secretario General titulado “Nuestra Agenda Común” (A/75/982) de tratar de conseguir un acuerdo político de alto nivel para establecer un régimen mundial de coordinación del tráfico espacial.

32. Se expresó la opinión de que el aumento de la congestión en el medio del espacio ultraterrestre, en particular debido a las megaconstelaciones y a la continua diversificación de los agentes espaciales, y la falta de información e interpretación del conocimiento de la situación en el medio espacial habían incrementado el riesgo de colisiones e interferencias; por consiguiente, era de suma importancia examinar la cuestión de la gestión del tráfico espacial. La delegación que expresó esa opinión recordó que la Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre sentaba una base importante para seguir debatiendo sobre el marco de gestión del tráfico espacial.

33. Se expresó la opinión de que era necesario estrechar la cooperación internacional en relación con la puesta en común de información sobre el conocimiento de la situación en el medio espacial como herramienta para preservar la seguridad de las operaciones espaciales. La delegación que expresó esa opinión consideraba que las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión y las Directrices relativas a la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre (A/74/20, anexo II) eran herramientas importantes para garantizar la seguridad de las operaciones en el espacio, pero además debía hacerse hincapié en la labor de compartición de información y coordinación entre los agentes espaciales a nivel internacional, a fin de mejorar el conocimiento de la situación en el medio espacial a escala mundial.

34. Se expresó la opinión de que era de suma importancia garantizar la utilización estable, segura y sostenible del medio del espacio ultraterrestre y que se debía alentar enérgicamente a todos los Estados a evitar generar y esparcir desechos orbitales de larga duración, en consonancia con las normas internacionales, y a establecer reglamentos de gestión del tráfico espacial adecuados que mejorasen la coordinación.

35. Se expresó la opinión de que para gestionar el tráfico espacial era preciso tener acceso a información y a capacidades; por consiguiente, los Estados y las organizaciones intergubernamentales deberían entablar un proceso consultivo al respecto, perdiblemente bajo los auspicios de la Comisión. La delegación que expresó esa opinión también era del parecer de que la gestión del tráfico espacial dependía de varias condiciones, como el establecimiento de un marco internacional bajo los auspicios de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para gestionar y supervisar el proceso de puesta en común de datos sobre la posición de los objetos espaciales, garantizar la transparencia en relación con las ambigüedades de algunas normas y reglas y establecer disposiciones relativas a la transferencia de tecnología de gestión del tráfico espacial a los países en desarrollo con capacidad espacial.

36. Se expresó la opinión de que, antes de estudiar cualquier recomendación, regla y, en particular, norma jurídicamente vinculante sobre gestión del tráfico espacial, era necesario garantizar la disponibilidad de información oportuna y fidedigna sobre el medio del espacio ultraterrestre y la existencia de reglas convenidas sobre el uso y la interpretación de dicha información para evaluar su aplicabilidad y de un mecanismo internacional coordinado para el intercambio de dicha información. La delegación que expresó esa opinión recordó que la propuesta de crear una plataforma de información de las Naciones Unidas (véase A/AC.105/2016/CRP.14, anexo 2) que sirviese de sistema internacional de intercambio de información para integrar la labor que realizaban los Estados, las organizaciones intergubernamentales internacionales, los operadores de vehículos espaciales y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales especializadas para reunir y sistematizar información relativa a objetos y eventos en el espacio ultraterrestre y hacer posible su utilización general y su análisis.

37. Se expresó la opinión de que, para establecer un marco internacional de gestión del tráfico espacial, debía darse prioridad a la creación de capacidad técnica para mejorar los conocimientos sobre el medio espacial y garantizar su vigilancia continua, así como a la elaboración de disposiciones normativas, es decir, de un conjunto de buenas prácticas, directrices y normas que garantizaran la seguridad de las operaciones espaciales, en particular para evitar colisiones en órbita. La delegación que expresó esa opinión también era del parecer de que, en lo referente a las normas aplicables a la gestión del tráfico espacial, en ese momento se debería aplicar un enfoque pragmático basado en la adopción oportuna de directrices, normas y medidas de transparencia y fomento de la confianza, cuyo desarrollo debería ser gradual y progresivo y excluir, por el momento, la elaboración de normas vinculantes.

38. Se expresó la opinión de que, para que el espacio ultraterrestre siguiera siendo un entorno seguro, estable y sostenible, era crucial gestionar el tráfico espacial, lo cual suponía elaborar y aplicar un conjunto de disposiciones técnicas y normativas para promover el acceso en condiciones de seguridad al espacio ultraterrestre, la seguridad de las operaciones en el espacio ultraterrestre y el retorno seguro desde el espacio ultraterrestre, sin interferencias físicas ni radioeléctricas.